



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nuestro país asumió un compromiso con la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes al ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), en el Congreso Argentino en 1990, e incorporar en la Constitución Nacional Argentina, en 1994.

En el año 2005 se derogó la Ley de Patronato n° 10903 y con la sanción de la ley nacional n° 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y su decreto reglamentario, la legislación argentina, incorporó los principales lineamientos de la CDN (Convención Internacional sobre los Derechos del Niño), y logró generar un cambio de paradigma en las políticas públicas correspondientes a los modelos de intervención para la protección, promoción y prevención de la violencia en las infancias.

Por otro lado, la normativa nacional reconoce a la familia como responsable prioritaria de asegurar a los NNyA el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos.

En septiembre de 2009, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) aprobó, por Resolución n° 1923, la implementación de la Línea 102. En el año 2014, con el fin de fortalecer esta línea de ayuda a nivel nacional, se aprobó la Resolución n° 1712 que crea el Sistema Unificado de la Línea 102 como una herramienta federal de prevención, promoción y protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA).

El objetivo principal de la SENNAF es que todas las NNyA del país vivan sin violencia y crezcan en el pleno ejercicio de sus derechos. Los principios fundamentales de la Línea de atención son la participación y el derecho a ser escuchados.

Además, como organismo rector de las políticas públicas de infancia y adolescencia, acompaña a los organismos provinciales en la implementación, adecuación y fortalecimiento de las líneas.

Nuestro país conformó su base normativa con el fin de promover los derechos humanos, sociales, culturales y económicos de las NNyA. Estos derechos están fundamentados en los principios generales de:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- **Universalidad:** Aplican para todos las NNyA, siempre y en todo lugar.
- **Indivisibilidad:** No pueden dividirse para garantizarse, no hay uno más importante que otro.
- **Interdependencia:** Su cumplimiento debe darse de manera integral.

Además, los principios de la línea 102, reconocidos en la Convención del niño y la Ley Nacional de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se basan en una mirada integral, universal e igualitaria:

- **No discriminación:** prevalece la condición de persona sobre cualquier otra condición.
- **Interés superior:** se debe brindar máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías actualmente reconocidos en las leyes. Cuando exista un conflicto entre los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.
- **Autonomía progresiva:** el derecho a ser oídos y que sus opiniones sean tenidas en cuenta de acuerdo a su madurez y desarrollo.
- **Vida, supervivencia y desarrollo.**
- Libertad de de expresión y el derecho de ser oídos

Estos principios generales representan, para la Línea 102, una gran responsabilidad con las NNyA puesto que son reconocidos como sujetos de derechos y por lo tanto, titulares de derechos humanos, cuyo ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente debe ser garantizado tanto por el Estado como por las familias y la ciudadanía adulta.

Actuar con un enfoque de derechos de NNyA implica conocerlos en profundidad y, en la práctica, el Estado y las familias deben identificar las medidas para protegerlos, restituirlos y exigirlos dentro del Sistema de Protección Integral.

Actualmente la línea 102 funciona en 17 jurisdicciones: ciudad y provincia de Buenos Aires, Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes, Entre Ríos, San Juan, Neuquén, Mendoza y Córdoba. Es un servicio telefónico gratuito que funciona las 24 hs, los 365 días del año como una herramienta de consulta, prevención, promoción y protección de derechos, representando la puerta de ingreso al Sistema de Protección Integral, donde niñas, niños y adolescentes podrán acudir ante situaciones que vulneren o amenacen el pleno goce de sus derechos, propendiendo a la restitución de los mismos.

En su atención, la línea cumple con estándares de calidad consensuados internacionalmente: cuenta con personal especializado y amplia accesibilidad, recopila datos para mejorar su prestación y concientizar sobre determinadas problemáticas y funciona como un dispositivo de acceso al Sistema de protección integral de derecho a la niñez.

El Sistema de Protección Integral de Derechos (creado a través del artículo 32 de la Ley Nacional 26601) con el objetivo de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esta es una responsabilidad en la que intervienen muchos actores: el Estado, a través de los organismos de protección de niñez y adolescencia, la justicia, las instituciones educativas, los servicios de salud (como los hospitales y los centros de atención primaria), entre otros. También intervienen las organizaciones sociales y la comunidad (a través, por ejemplo, de clubes).

El 31 de julio de 2020 nación firmó un convenio con la provincia de Río Negro para poner en funcionamiento la línea 102, el cual funcionara como un sistema especializado en la escucha de niños, niñas y adolescentes, quienes serán protagonistas y no sujetos pasivos de intervención. Si bien los destinatarios de la línea son prioritariamente los niños, niñas y adolescentes, podrán hacer uso de la línea, familiar o referente que requieran orientación para garantizar o restituir derechos vulnerados, instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, focalizando el interés en salvaguardar los derechos de las infancias y adolescencias.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de violencia y contar con protección frente a cualquier tipo de agresión. El contexto de emergencia producido por el COVID-19 y la necesidad de realizar el aislamiento social preventivo han aumentado ciertos factores que pueden afectar negativamente a chicos y chicas. Uno de ellos, es el riesgo asociado con el aumento de las violencias y abusos.

En el contexto de pandemia, el gobierno nacional, dictó el Decreto n° 260/20 en el que se amplió la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley n° 27.541 por el plazo de un año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada el 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Poco tiempo después, el Poder Ejecutivo Nacional estableció por Decreto n° 297/20 el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado y actualmente nos encontramos en "Distanciamiento Social, Preventivo y obligatorio".

Asimismo, se estableció el cierre de los establecimientos educativos la virtualidad pasó a ser el elemento privilegiado para sostener el vínculo de educadores y sus alumnos. Sin embargo, este nuevo formato comunicacional tempranamente profundizó e hizo más visibles realidades preexistentes. Sobre esta realidad la pandemia agravó aún más esta situación de desigualdades sociales. El vínculo directo que se crea desde la presenciabilidad es muy diferente al mediado por la tecnologías, ya que el primero permite apreciar en su totalidad al alumnado, y que en muchas ocasiones ha sido el docente quién escuchó y denunció la violencia/abuso intrafamiliar de sus alumnos. Esa herramienta de contacto directo los niños y adolescentes hoy no la tienen.

Actualmente nos encontramos con NNyA, que se encuentran en riesgo porque no pueden denunciar la violencia que sufren dentro de sus propios hogares. Según el informe de UNICEF "la violencia contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito del hogar" menciona que: "las formas de violencia a lo largo del ciclo vital de los NNyA varían y los afectan de manera diferenciada.

Los estudios sobre violencia en el ámbito del hogar señalan que los niños y las niñas más pequeños sufren mayor riesgo de violencia física, mientras que el riesgo de violencia sexual aumenta con la edad. Asimismo, la violencia física es más habitual entre los varones que entre las mujeres. Del mismo modo, los niños y las niñas de temprana edad son más vulnerables a sufrir abandono y trato negligente. La discapacidad aparece también como un factor de exposición a distintos tipos de violencia (física, sexual, emocional y trato negligente), especialmente en el ámbito del hogar".

De acuerdo con los datos registrados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, los llamados a línea 137 por violencia intrafamiliar y/o sexuales aumentaron un 20% durante la cuarentena, respecto al mismo periodo de 2019. la cantidad total de niñas y niños que sufrieron estos tipos de violencias se incrementó un 23 %, de cual se identifica un aumento del 28% en violencia familiar y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el 13% violencia sexual. en tanto , la cantidad de chicos y chicas que fueron violentados/as en el entorno digital -grooming o utilización de imágenes pornográficas- aumento un 267%.

Según los datos de Unicef (2016), antes de la implementación del ASPO y DISPO, en el 70 % de los hogares país los niños y niñas se ven expuestos a situaciones de violencias asociados a métodos de crianza como gritos, insultos, golpes o zamarreos, y en el 40%de los hogares utilizan la violencia física y en el 10% el castigo físico severo.

Desde el Consejo Provincial de derechos de niños, niñas y adolescentes (CONIAR) se han solicitado reiteradas manifestaciones a referentes SENAF, de la relevante necesidad para la puesta en marcha e implementación de la línea 102 anunciada desde el año 2019. Fundamentalmente considerando el contexto actual, en el que se incrementaron la denuncias de maltrato infantil y familiar y, que la gran mayoría de los casos los niños, niñas y adolescentes víctimas de distintos tipos de violencia familiar conviven con sus agresores, es urgente que el Estado Rionegrino implemente y declare de interés público provincial la línea 102, frente a la vulnerabilidad de los derechos de las infancias.

Por ello:

Autora: Daniela Salzotto.

Acompañantes: Alejandro Marinao, Ramón Chioconni, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Pablo Barreno, Nicolás Rochas, Alejandra Más, María Eugenia Martini, Gabriela Abraham, Facundo Montecino Odarda, Marcelo Mango, Daniel Belloso, Luis Noale, María Inés Grandoso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Declara de interés público la creación e incorporación del servicio de atención telefónica gratuita, en adelante "Línea 102", para consulta, prevención, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, según los protocolos y lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Artículo 2°.- Misión. La línea 102 forma parte del Sistema de Protección Integral, donde niñas, niños y adolescentes acuden ante situaciones que vulneren o amenacen el pleno goce de sus derechos, propendiendo a la restitución de los mismos.

Artículo 3°.- Principios. Los principios generales de la Línea 102, se basan en un abordaje integral, igualitario y universal que son reconocidos por la Convención de los derechos del niño y la ley nacional n° 26061:

- a) No discriminación: prevalece la condición de persona sobre cualquier otra condición.
- b) Interés superior: se debe brindar máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías actualmente reconocidos en las leyes. Cuando exista un conflicto entre los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.
- c) Autonomía progresiva: el derecho a ser oídos y que sus opiniones sean tenidas en cuenta de acuerdo a su madurez y desarrollo.
- d) Vida, supervivencia y desarrollo.
- e) Libertad de expresión y el derecho de ser oídos

Artículo 4°.- Funciones. Son funciones de la Línea 102:

- a) Atender las consultas sobre protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Brindar información y orientación ante casos de riesgo, crisis o vulneración de derechos.
- c) Contener a los niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneración de derechos.
- d) Coordinar y articular acciones de intervención con organismo públicos y/o de la sociedad civil con el objetivo de proteger al niño o la niñas de la situación de violencia en la que se encuentra y, de ese modo, restituir sus derechos.
- e) Informar sobre políticas públicas y/o programas provinciales, nacionales y/o locales que le permitan a los niños, niñas y adolescentes acceder a sus derechos.
- f) Atender llamadas de alerta sobre situaciones donde los niños, niñas, y adolescentes se encuentren en riesgo o se sientan amenazados.
- g) Derivar institucionalmente, notificando a los dispositivos territoriales sobre aquellas situaciones que requieren intervención.
- h) Empoderar a las niñas, niños y adolescentes para garantizar el derecho opinar y ser oídos.
- i) Asistir desde un enfoque de género.
- j) Generar un espacio de escucha y contención.
- k) Realizar el Seguimiento y monitoreo de los casos.

Artículo 5°.- Funcionamiento de la Línea 102. Es un servicio telefónico gratuito y confidencial que funciona las veinticuatro (24) horas, los 365 días del año y brinda atención personalizada y especializada, ante la consulta o necesidad manifestado por:

- a) Niñas, Niños y Adolescentes.
- b) Familiares, allegados/as, otras personas adultas referentes de organismos gubernamentales o de la sociedad civil o cualquier adulto que tenga conocimiento o sospecha sobre una situación de vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Integración. La línea 102 está integrada por un equipo interdisciplinario especializado y capacitado en infancias y adolescencia.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro lo reemplace. Este organismo debe trabajar coordinadamente con el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Río Negro (CONIAR) tal cual lo establece la ley D n° 4109.

Artículo 8°.- Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) adecuar el protocolo de atención y acción de la línea 102 con enfoque de derechos y género para la prevención, protección e intervención ante situaciones que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) generar campañas de difusión de la línea 102 destinadas a brindar información y asesoramiento en materia de violencia, maltrato, abuso y otras vulneraciones de derechos contra niñas, niños y adolescentes.
- c) establecer un sistema de registro y reportes para identificar las demandas y su posterior intervención con el objetivo de generar una base de datos.
- d) sistematizar la información recolectada y generada por la línea 102, a los efectos de que sirva de recurso para el diseño, planificación, evaluación y adecuación de las políticas públicas.
- e) capacitar al personal perteneciente a la línea 102 con el objetivo de atender y contener a la diversidad de la población de niños, niñas y adolescente.
- f) elaborar y presentar un informe anual sobre el impacto y los resultados de la línea 102, para el registro estadístico.
- g) promover el mejoramiento de la Línea 102 mediante la escucha y participación de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 9°.- Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para la aplicación de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- Reglamentación. La presente debe reglamentarse en un plazo no mayor a los 90 días a partir de su sanción.

Artículo 11.- Aplicación de disposiciones. Las disposiciones de esta ley no derogan ni contraponen mayores derechos reconocidos o que se reconozcan en el futuro, a través de leyes especiales o convenios que tengan como objetivo la creación o incorporación de una línea telefónica de consulta, prevención, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes

Artículo 12.- De forma.